

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00689/INFOEM/IP/RR/2017, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Partido Movimiento Ciudadano, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. En fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, el RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el SAIMEX ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número 00005/PMCIU/IP/2017, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Solicito en versión pública la siguiente información contratos en -Contratos con empresas en publicidad exterior espectaculares -contratos con empresas en publicidad empresas de publicidad contratadas, Contratos con empresas en elaboración de carteles, anuncios en medios de comunicación en la radiofónicas, spots televisivos o publicidad en prensa) Contratos con empresas colocación de tarimas, templetos carpas equipos de sonido, de transporte que se emplea en los actos mítines. Contratos con empresas por Alojamientos y viajes’. Contratos con empresas para la elaboración en volantes, textiles, playeras, cachuchas, comidas, equipos de sonidos, mantas, transporte.” (Sic).

Modalidad de entrega de la información: señaló a través del SAIMEX.

2. Respuesta. En fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta mediante oficio, vía el SAIMEX, en los términos siguientes:

“Que a esta fecha del ejercicio 2017 no se han celebrado este tipo de contratos en virtud de que el partido movimiento ciudadano no registró pre-candidato a la gobernación. ...” (Sic)

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el RECURRENTE interpuso el recurso de revisión materia del presente estudio el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, en el que señaló lo siguientes:

Acto impugnado:

“niega la información solicitada toda vez que si no cuenta con la información debe realizarla a través del comita de transparencia que lo entiendan los partidos políticos no es su dinero es dinero público y todos los contratos se hacen públicos no puede negar sin fundar su respuesta” (sic)

Asimismo, adujo las siguientes razones o motivos de inconformidad:

“oculta y niega la información esta obligado a transniega la información esta obligado a proporcionar la información pública solicitada Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas . Los partidos políticos nacionales acreditados para participar en elecciones locales y los partidos locales, en cuanto hace a sus órganos directivos estatales y municipales, las agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos estatales, que contendrá exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fechas de afiliación y entidad de residencia; II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos; III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil; IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios; V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos; VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos; VII. Las organizaciones sociales adherentes o

similares de algún partido político; VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes; IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de las aportantes vinculados con los montos aportados; X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas; XI. El acta de la asamblea constitutiva de los partidos políticos locales; XII. Las demarcaciones electorales en las que participen; XIII. Los tiempos que le corresponden en canales de radio y televisión; XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos; XV. El directorio de sus órganos de dirección, estatales, municipales y, en su caso, regionales y distritales; XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido; XVII. El currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y municipio; XVIII. El currículo de los dirigentes a nivel estatal y municipal; XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas; XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente; XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna; XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control; XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones; XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan quedado en firme; XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente; XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos; XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto; y XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos. por lo que esta obligado y niega la informacin completa partentar"(sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de

revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día **veintiocho de marzo de dos mil diecisiete** se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día **veintinueve de marzo al seis de abril del presente año**, sin contabilizar los días uno y dos de abril por corresponder a los días sábados y domingos, conforme al calendario oficial emitido por el Pleno de este Instituto; sin que el **RECURRENTE** haya realizado manifestación alguna.

6. Informe Justificado. En fecha **veintiocho de marzo de dos mil diecisiete**, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su informe justificado a través del SAIMEX, mediante oficio sin número de fecha **veintitrés de marzo del presente año**, signado por el C. Presidente del Comité de Transparencia, quien sustancialmente ratificó su respuesta, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

(...)

II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

(...)

III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO

“PRIMERO. Este Comité de Transparencia considera incorrectas las aseveraciones formuladas por el ahora Recurrente en el Acto Impugnado y en el apartado de Razones

o Motivos de la Inconformidad, en lo particular cuando manifiesta que se niega y oculta la información y pncipalmente no tiene fundamento todo lo que menciona en las XXX fracciones ya que no menciona a que Ley hace referencia.

Es preciso señalar que Movimiento Ciudadano no registró precandidatas o precandidatos para la elección de Gobernador 2016-2017 ante el Instituto Electoral del Estado de México por lo cual no se realizó la contratación de bienes y servicios para efectos de actos de precampaña. "

IV. IMPROCEDENCIA

(...)

Información que no fue puesta a disposición del Recurrente, toda vez que no modificó su primigenia respuesta.

7. Cierre de Instrucción. En fecha once de mayo de dos mil diecisiete, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en el presente medio de impugnación, para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176,

178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **diez de marzo de dos mil diecisiete**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **veintidós de marzo del mismo año**, esto es, al séptimo día hábil siguiente en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, sin contabilizar los días once, doce, dieciocho y diecinueve de marzo por corresponder a los días sábados y domingos, así como el día veinte de marzo por suspensión de labores, conforme al calendario autorizado por el Pleno de este Instituto, por lo que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del

recurso, según lo aducido por el **RECURRENTE**, en términos del artículo 179 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

(...)”

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, conforme a sus atribuciones, satisface el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**; en caso contrario y de ser procedente, ordenar la expedición de la información omitida.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al Partido Encuentro Social toda la información sobre contratos con empresas, relacionados con los siguientes temas:

- En publicidad exterior espectaculares.
- Empresas de publicidad contratadas.
- Elaboración de carteles, anuncios en medios de comunicación en la radiofónicas, spots televisivos o publicidad en prensa
- Colocación de tarimas, templetos carpas equipos de sonido, de transporte que se emplea en los actos mítines.
- Alojamiento y viajes.
- Para la elaboración en volantes, textiles, playeras, cachuchas, comidas, equipos de sonidos, mantas, transporte.

Al respecto, este Instituto advierte que el **RECURRENTE** omitió señalar el lapso temporal de la información requerida por lo que para mejor proveer a la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad procede suplir la deficiencia señalada para determinar el periodo temporal de la información solicitada, por lo tanto, considerando la fecha en que se promovió la solicitud, deberá entregarse la información que en todo caso genere, posea o administre el **SUJETO OBLIGADO** al año inmediato anterior a la fecha de ingreso, es decir, comprendería el periodo del 8 de marzo de 2016 al 8 de marzo del presente año.

Discernimiento que encuentra apoyo en los criterios emitidos por el "Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos personales" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 9/13 emitido por el entonces denominado IFAI, actualmente INAI, que disponen:

Criterio 1/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6º constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

Criterio 2/2010.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

Criterio 9/13

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Determinado lo anterior, es pertinente mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** sustancialmente respondió:

“Que a esta fecha del ejercicio 2017 no se han celebrado este tipo de contratos en virtud de que el partido movimiento ciudadano no registró pre-candidato a la gobernación.”

Inconforme con la respuesta el **RECURRENTE** procedió a través del presente recurso de revisión señalando concretamente como **acto impugnado** que se niega la información toda vez que si no se cuenta con ella debe realizarse a través del Comité de Transparencia y como **motivo de inconformidad** arguyó que se oculta y niega la información; el **SUJETO OBLIGADO** está obligado a proporcionar la información pública solicitada; transcribió las obligaciones de los partidos políticos sin citar el artículo y Ley correspondiente; agregando; “por lo que esta obligado y niega la información completa partentar.”

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado ratifico su respuesta, sin proporcionar mayor información, motivo por el cual no fue puesto a disposición del **RECURRENTE**.

De lo expuesto se advierte que el **RECURRENTE** solicitó los contratos suscritos por el **SUJETO OBLIGADO** con empresas relacionadas con propaganda y publicidad en medios escritos, radiofónicos y televisivos; equipo de sonido, templetes, tarimas, carpas, transporte; viajes, alojamiento y alimentos.

Asimismo, de constancias se observa que si bien el **SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta a la solicitud de información, manifestando que no se han celebrado este tipo de contratos en virtud de que el partido no registro pre-candidato (a) a la gobernación en el presente año, lo cierto es que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** sólo refirió una situación concreta y delimitando su respuesta al año en curso, lo cual no corresponde a lo requerido por el particular, toda vez que la solicitud de información fue formulada de manera más amplia, inclusive sin determinar el lapso temporal de la información, lo cual quedó subsanado por este Instituto en párrafos supraindicados.

Adicional a lo anterior, se resalta que si bien la respuesta fue proporcionada vía el SAIMEX, mediante un oficio en el que se omitió mencionar el nombre y cargo del servidor público signatario, lo cierto es que de actuaciones que integran el expediente electrónico, no existe constancia o referencia de la cual se advierta que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a todas y cada una de las Áreas competentes que pudiesen poseer, generar o administrar la documentación requerida conforme a sus facultades, toda vez que únicamente consta el oficio vía el SAIMEX el cual no indica qué servidor público emitió la respuesta, omisión que tampoco fue aclarada por el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado.

En razón de lo anterior y atendiendo al motivo de inconformidad argüidos por el **RECURRENTE**, quien transcribió las obligaciones en materia de transparencia a cargo de los partidos políticos, entre las que se encuentran los contratos o convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, doliéndose de que la información le fue negada; este Instituto Garante para mejor proveer al derecho humano de acceso a la información del particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, ingreso a la página IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO** para discernir entorno a las áreas que orgánicamente tienen

03 de mayo de 2017

Logo: **ipomex** Información Pública de Oficia Mexiquense

Logo: **MOVIMIENTO CIUDADANO**

Inicio

ESTADO DE QUERÉTARO

Estructura orgánica

FRACCIÓN II

Abierto | Cerrar todo

- PMCIU
 - Comisión Operativa del Estado de México Ver Detalles
 - Tesorería Ver Detalles
 - Presidencia de Consejo Ciudadano Ver Detalles
 - Órgano Interno de Control Ver Detalles
 - Secretaría de Acuerdos Ver Detalles
 - Productores y trabajadores Ver Detalles
 - Mujeres en Movimiento Ver Detalles
 - Jóvenes en Movimiento Ver Detalles
 - Organización y Acción Política Ver Detalles
 - Vinculación y participación Ciudadana Ver Detalles
 - Asuntos Electorales Ver Detalles
 - Asuntos Municipales Ver Detalles
 - Círculos Ciudadanos Ver Detalles
 - Derechos Humanos e Inclusión Social Ver Detalles
 - Movimientos Sociales Ver Detalles
 - Gestión Social Ver Detalles
 - Fomento Deportivo Ver Detalles
 - Comunicación social Ver Detalles
 - Fundación México con valores Ver Detalles
 - Comité de Transparencia Ver Detalles

miércoles 03 de mayo de 2017 11:26 horas 012

RESOLUCIÓN

Se resalta que al acceder al rubro "ver Detalles" de cada área, no proporciona mayor información relacionada con ellas.

Asimismo, se tuvo acceso a la fracción III, denominada "Facultades de cada área", del mismo artículo y página IPOEMX citados, la cual muestra 20 registros con información de cada área, citando en cada una sus facultades y el artículo de la normatividad aplicable al SUJETO OBLIGADO, destacando en lo que al presente estudio interesa, las áreas siguientes:

- **Comisión Operativa del Estado de México:** Representar a movimiento ciudadano y mantener sus relaciones con los poderes del estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad. Nombrar a los responsables de los órganos de dirección, los nombramientos deberán previamente ser comunicados a la comisión permanente para su aprobación. Convocar a las reuniones del consejo ciudadano estatal, de la coordinadora ciudadana estatal y de la junta de coordinación. Dirigir y operar, a nivel de la entidad federativa, las directrices nacionales, la acción política y electoral de movimiento ciudadano, e informar a los órganos de dirección, mecanismos y estructuras, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento. Presentar el informe de actividades de la comisión operativa estatal ante el consejo ciudadano estatal y la convención estatal. Dirigir la gestión administrativa y financiera, de manera que el ejercicio de los recursos se apegue a los estatutos, a los requerimientos de la normatividad electoral y a los criterios contables, administrativos y financieros de la tesorería nacional de movimiento ciudadano. (Artículo 30 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano)
- **Tesorería:** Colaborar con el tesorero nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable. Elaborar y someter a la comisión operativa nacional la aprobación del presupuesto anual de movimiento ciudadano, la cual lo hará del conocimiento de la coordinadora ciudadana nacional. Diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los distintos órganos de movimiento ciudadano en su aplicación y desarrollo. Coadyuvar con la comisión operativa estatal para que el ejercicio de los recursos se apegue a los requerimientos de la competitividad político-electoral de movimiento ciudadano.

Llevar el registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales. (Artículo 30 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano).

- **Secretaría de Acuerdos:** Proponer a la Comisión los nombramientos de los delegados y los coordinadores.
Coordinar los lineamientos generales para organizar las campañas electorales
Conducir los procesos y políticas de afiliación (Artículo 14 del Reglamento de Órganos de Dirección)
- **Organización y Acción Política:** Aplicar los procedimientos de integración de los órganos que conforman la estructura; supervisar y mantener la vigilancia y correcto funcionamiento de los órganos de dirección; operar las directrices de acción política Coordinar trabajos que permitan lograr una alta penetración social para obtener los mayores resultados electorales (Artículo 19 del Reglamento de Órganos de Dirección).
- **Asuntos Electorales:** Participar en la elaboración de manuales documentos y materiales que contengan la información a la organización electoral y estructura para los candidatos que habrán de participar en los procesos electorales.
Analizar y aprobar las propuestas que realicen las comisiones operativas. (Artículo 22 del Reglamento de Órganos de Dirección).
- **Comunicación social:** Mantener la estructura de Movimiento Ciudadano en constante actualización sobre los temas de coyuntura en los medios y agenda mediática así como las actividades de las dirigencias. (Artículo 27 del Reglamento de Organos de Dirección)

De la información analizada se advierte la existencia de diversas áreas, que conforme a sus atribuciones, tienen la posibilidad de generar poseer o administrar la información solicitada por el particular, relacionada con los contratos en materia de publicidad y propaganda política y electoral del **SUJETO OBLIGADO**; contratación de bienes y servicios; alojamiento y viajes.

Adicional a lo expuesto, se destaca que en la misma página IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, específicamente en la fracción IV del artículo 100 correspondiente a la Ley de Transparencia aplicable en la entidad, se aprecia el rubro denominado "Contratación y convenios de bienes y servicios", el cual contiene 5 registros con información del ejercicio del año 2016 como se muestra en las imágenes siguientes:

CONTRATACIONES

Contratación y convenios de bienes y servicios
FRACCIÓN IV
del 2016

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

001

Ejercicio : 2016
Periodo que se reporta : Julio - Septiembre
Tipo de contrato o convenio de bienes o servicios : Arrendamiento
Tipo de persona con la que se realizó el contrato o convenio : Moral

Datos de la Persona Física :

Nombre(s) : Roberto
Primer apellido : Gomez
Segundo apellido : Garcia
Denominación (razón social) : Digamoa
Fecha de firma del contrato o convenio : 01/03/2016
Tema del contrato o convenio : Contrato de arrendamiento
Descripción breve del contrato o convenio : Arrendamiento de Inmueble en Circuito Puestas

Descarga del contrato o convenio (Enlace externo):
[http://transparencia.informacionpublica.mexico.gov.mx/CONTRATACIONES/AVON/001](#)

Vigencia del contrato o convenio :

Fecha de inicio : 01/03/2016
Fecha de término : 31/07/2017
Alcances o producto del contrato o convenio : Inmueble

Costo del contrato o convenio (valor numérico en moneda nacional con impuestos incluidos) :
\$52,200.00
Área o unidad administrativa responsable de la Información : Comisión Operativa del Estado de México
fechaValida : 2017-05-04 18:33:47.0
fechaActualiza : 2017-05-04 11:21:39.0

002

Ejercicio : 2016
Periodo que se reporta : Octubre - Diciembre
Tipo de contrato o convenio de bienes o servicios : Adquisición
Tipo de persona con la que se realizó el contrato o convenio : Moral

Datos de la Persona Física :

Nombre(s) : Juan Antonio
Primer apellido : Vera
Segundo apellido : Hernandez
Denominación (razón social) : Equipo Estratégico de Personal S.A. De CV
Fecha de firma del contrato o convenio : 24/12/2012
Tema del contrato o convenio : Asesoría
Descripción breve del contrato o convenio : Asesoría de Administración de Proyectos

Descarga del contrato o convenio (Enlace externo):
[http://transparencia.informacionpublica.mexico.gov.mx/CONTRATACIONES/002](#)

Vigencia del contrato o convenio :

Fecha de inicio : 24/12/2012
Fecha de término : 24/12/2012
Alcances o producto del contrato o convenio : Asesorías

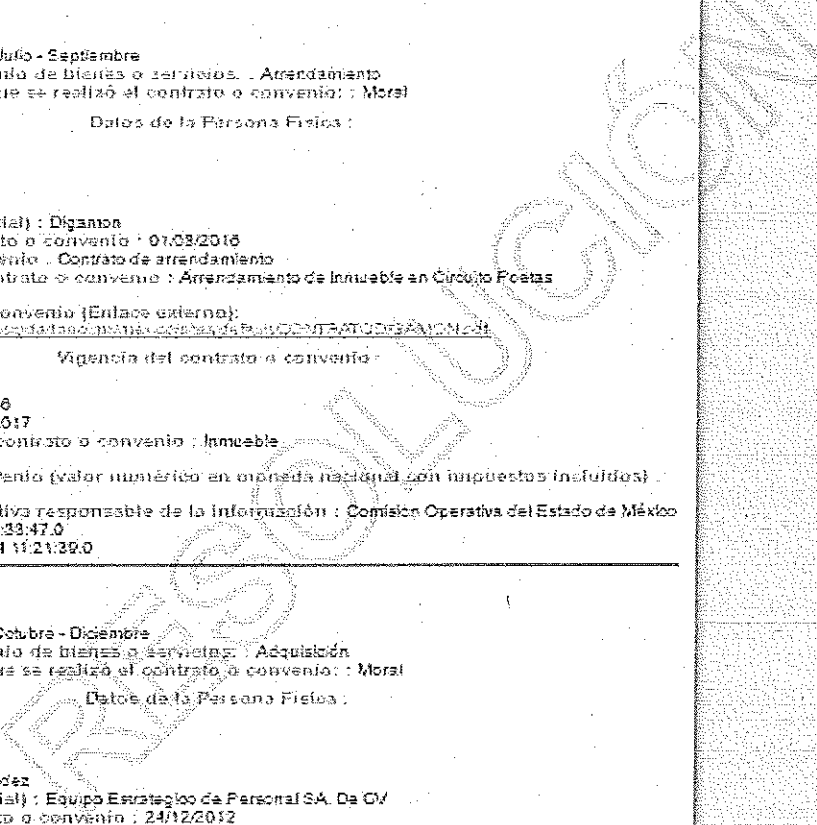
Costo del contrato o convenio (valor numérico en moneda nacional con impuestos incluidos) :
\$18,999.00
Área o unidad administrativa responsable de la Información : Comisión Operativa del Estado de México
fechaValida : 2017-05-04 18:33:47.0
fechaActualiza : 2017-05-04 11:25:30.0

Contratación y convenios de bienes y servicios

Ejercicio Registros Descarga
2016 2 01

DETALLE DEL REGISTRO

previos 04 de mayo de 2017 11:49, hora local
012



003

Ejercicio: 2016
 Período que se reporta: Año: Enero
 Tipo de contrato o convenio de bienes o servicios: Adquisición
 Tipo de persona con la que se realizó el contrato o convenio: Acom

Datos de la Persona Física

Nombre(s): José de Jesús
 Primer apellido: Sánchez
 Segundo apellido: Gómez
 Descripción (razón social): Empresa SA De CV
 Fecha de firma del contrato o convenio: 01/02/2016
 Tema del contrato o convenio: Pasajero e impuestos de consumo
 Descripción breve del contrato o convenio: Servicio de transporte de personas

Descripción del contrato o convenio (Estado externo):
 No. de registro de contratos y convenios: 2017-05-04 11312 (0)

Vigencia del contrato o convenio:

Fecha de inicio: 01/02/2016
 Fecha de término: 01/02/2016
 Activos o productos del contrato o convenio: Pasajero e impuestos de consumo

Costo del contrato o convenio (valor numérico en moneda nacional con impuestos incluidos): \$165 512.00
 Área o unidad administrativa responsable de la información: Comisión Operativa del Estado de México
 fecha de creación: 2017-05-04 16:33:47 o
 fecha de actualización: 2017-05-04 11:31:12 (0)

004

Ejercicio: 2016
 Período que se reporta: Julio - Septiembre
 Tipo de contrato o convenio de bienes o servicios: Adquisición
 Tipo de persona con la que se realizó el contrato o convenio: Acom

Datos de la Persona Física

Nombre(s): Francisco Javier
 Primer apellido: Moreno
 Segundo apellido: Martínez
 Descripción (razón social): Grupo Pasa Pasa SA De CV
 Fecha de firma del contrato o convenio: 01/02/2016
 Tema del contrato o convenio: Servicios de consultoría en administración
 Descripción breve del contrato o convenio: Pasajero de servicios técnicos y profesionales

Descripción del contrato o convenio (Estado externo):
 No. de registro de contratos y convenios: 2017-05-04 11312 (0)

Vigencia del contrato o convenio:

Fecha de inicio: 01/02/2016
 Fecha de término: 01/02/2016
 Activos o productos del contrato o convenio: Pasajero de servicios técnicos y profesionales

Costo del contrato o convenio (valor numérico en moneda nacional con impuestos incluidos) y costo real 4% de costo
 Área o unidad administrativa responsable de la información: Comisión Operativa del Estado de México
 fecha de creación: 2017-05-04 16:33:47 o
 fecha de actualización: 2017-05-04 11:31:12 (0)

005

Ejercicio: 2016
 Período que se reporta: Enero - Marzo
 Tipo de contrato o convenio de bienes o servicios: Adquisición
 Tipo de persona con la que se realizó el contrato o convenio: Acom

Datos de la Persona Física

Nombre(s): José Claudio
 Primer apellido: Pineda
 Segundo apellido: Martínez
 Descripción (razón social): José Claudio Pineda Martínez
 Fecha de firma del contrato o convenio: 04/01/2016
 Tema del contrato o convenio: Impuesto de Vehículos
 Descripción breve del contrato o convenio: Impuesto de Vehículos
 Descripción del contrato o convenio (Estado externo):

Descripción del contrato o convenio (Estado externo):
 No. de registro de contratos y convenios: 2017-05-04 11312 (0)

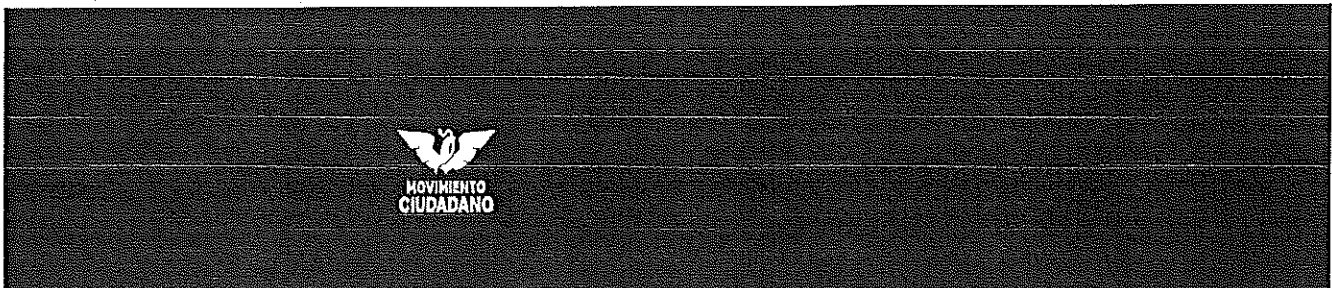
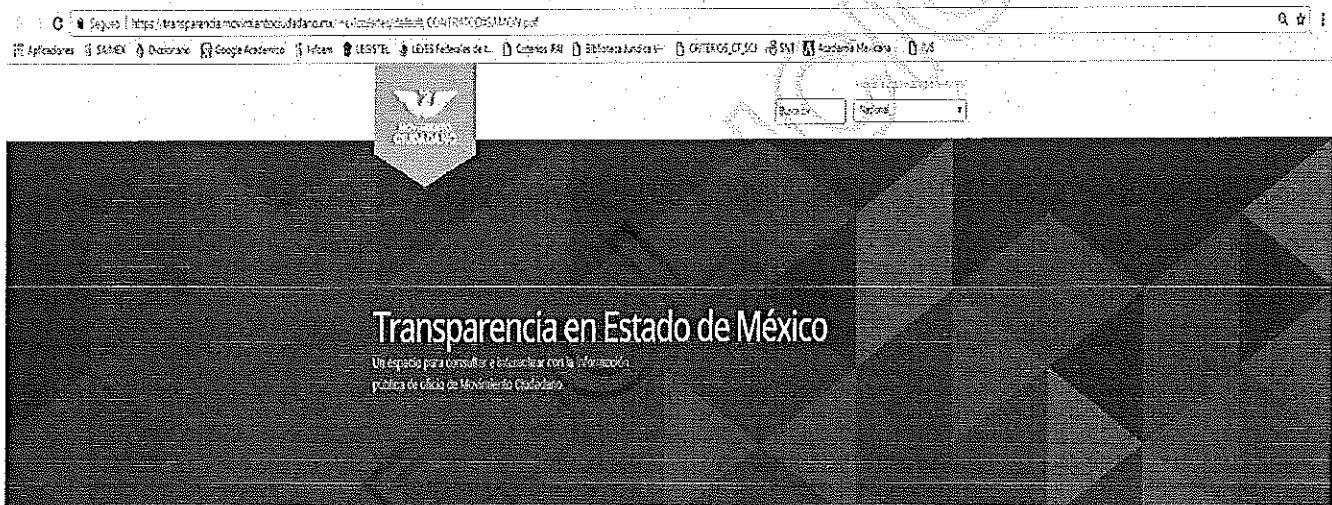
Vigencia del contrato o convenio:

Fecha de inicio: 04/01/2016
 Fecha de término: 04/01/2016
 Activos o productos del contrato o convenio:
 Costo del contrato o convenio (valor numérico en moneda nacional con impuestos incluidos) y costo real 4% de costo: \$45 000.00
 Área o unidad administrativa responsable de la información: Comisión Operativa del Estado de México
 fecha de creación: 2017-05-04 16:33:47 o
 fecha de actualización: 2017-05-04 11:31:12 (0)

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

De la información ilustrada se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio del año 2016 celebró diversos contratos y convenios relacionados con el arrendamiento de un inmueble, la prestación de servicios profesionales, insumos e impresión de vinilonas; siendo la **Comisión Operativa del Estado del México** el área administrativa responsable de la información, como se aprecia en las imágenes que anteceden.

Cabe destacar que cada uno de los registros indica el link electrónico correspondiente para descargar el contrato o convenio respectivo, mismos que fueron corroborados por este Instituto, desplegando en todos los casos la siguiente imagen:



En estas condiciones, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** omitió dar cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, que ordena:

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Lo anterior se reitera, toda vez que en los expedientes electrónicos conformados en el SAIMEX, no existen constancias que constaten que la Unidad de Transparencia turnó las solicitudes de información a todas y cada una de las Áreas competentes que deban tener la documentación requerida conforme a sus facultades, toda vez que únicamente constan las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** a través de un oficio sin determinar el servidor público y área que emitió la respuesta.

Razones por las que deviene parcialmente fundado el motivo de inconformidad argüido por el particular, por lo que se **MODIFICA** la respuesta proporcionada y se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECORRENTE**, los documentos requeridos conforme a su solicitud; previa búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas competentes del **SUJETO OBLIGADO**.

En caso que de la búsqueda no sea localizada la documentación petitionada, bastará que el **SUJETO OBLIGADO** así lo manifieste y lo haga del conocimiento del **RECORRENTE**.

Asimismo, para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** expida documentación relacionada con la solicitud del particular y de ser procedente, deberá otorgarla en versión pública en los términos siguientes.

Elaboración de versión pública. Como fue debidamente apuntado, el **SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer la solicitud de acceso a la información; sin embargo, por cuanto hace a los documentos en que todo caso entregará al **RECURRENTE** deberá hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable

...

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan

...” (Sic)

Cabe resaltar que debido a la naturaleza de la información que en todo caso se entregue, deberán testarse los datos personales conforme a lo expuesto, no así los datos personales de los contratistas o prestadores de bienes y servicios contenidos en los contratos y convenios de que se trate, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar la documentación solicitada, deberá dejar visible los datos de los contratistas o prestadores de bienes y servicios, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno, incluyendo su firma, aunque el proveedor, prestador de servicios o contratista sea una persona física.

Lo anterior se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales y el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones de recursos públicos, por lo que se debe transparentar su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que realiza una obra o presta un servicio, por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea

porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información 00005/PMCIU/IP/2017, para que en términos del Considerando 4 de la presente resolución, entregue a través del SAIMEX, en su caso en versión pública, previa búsqueda exhaustiva en todas sus áreas competentes, lo siguiente:

- Los contratos celebrados con empresas y/o prestadores de bienes y servicios relacionados con publicidad exterior (espectaculares), elaboración de carteles, anuncios en medios de comunicación en la radiofónicas, spots televisivos o publicidad en prensa; colocación de tarimas, templetos carpas equipos de sonido y de transporte empleados para actos (mítines); alojamientos y viajes, y para la elaboración

en volantes, textiles, playeras, cachuchas, comidas, equipos de sonidos, mantas, transporte, del periodo 8 de marzo de 2016 al 8 de marzo de 2017.

Asimismo, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, emitirá el Acuerdo de clasificación de información, debidamente motivado y fundado, que sustente la elaboración de la versión pública de la documentación que en todo caso entregue, el cual deberá hacerlo del conocimiento al Recurrente.

En caso que de la búsqueda no sea localizada la documentación petitionada, bastará que el Sujeto Obligado así lo manifieste y lo haga del conocimiento al Recurrente.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE MAYO DE

Recurso de Revisión: 00689/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Partido Movimiento Ciudadano.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00689/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Partido Movimiento Ciudadano.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

ii Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00689/INFOEM/IP/RR/2017.

Microfilm
SERIALS ACQUISITION
UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARIES

PERKINS